

H. Convención Nac. Constit.
MESA DE ENTRADAS

21 JUN 1954

SEC. te - 525 HS. 1845

Convención Nacional Constituyente



La Honorable Convención Nacional Constituyente

SANCIONA

Artículo 1: Suprímase el inciso 20 del artículo 67 de la Constitución Nacional.

Artículo 2: Suprímense los incisos 8 y 9 del artículo 86 de la Constitución Nacional.

**AUGUSTO JOSE MARIA ALASINO
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
ENTRE RIOS**



Convención Nacional Constituyente

FUNDAMENTOS

El 10 de Octubre de 1966 se firmó un Acuerdo entre Argentina y la Santa Sede. Fue ratificado por ley 17.032 el 23 de Noviembre de 1966.

La gestión del Acuerdo fue mérito del gobierno del Dr. Arturo Illia pero la firma del mismo la realizó el gobierno de facto que lo depuso.

Este Acuerdo modificó la situación del texto constitucional de 1853, lo cual era necesario debido a que las cláusulas relativas a las relaciones entre Iglesia y Estado reflejaban la cuestión al momento de redactarse la Constitución de 1853, y se hacía indispensable una actualización.

La ratificación del Acuerdo, sumado a la pacífica recepción y aplicación del mismo, originaron lo que los constitucionalistas llaman "Mutación por sustracción" o "Desconstitucionalización".

La ley 24.309 de Reforma Constitucional habilita a modificar varios incisos del artículo 86, pero no menciona los incisos 8 y 9, porque han sido modificados por los artículos II, III y IV del Acuerdo. Proponemos por lo tanto la supresión de ambos incisos del nuevo texto constitucional, basados en el principio de Mutación por sustracción antes mencionado.

Con respecto al inciso 20 del artículo 67, ha sido modificado por la vigencia del artículo V del Acuerdo, por ello proponemos su supresión del texto constitucional.

Apoyamos nuestra propuesta en el artículo 3 letra E de la ley 24.309 que habilita "la actualización de las atribuciones del Congreso y del Poder Ejecutivo Nacional previstas en los artículos 67 y 86 respectivamente de la Constitución Nacional.

Puesto que dicha "actualización" ya ha sido realizada por el Acuerdo de 1966, es conveniente suprimir aquello que ya ha sido derogado por otro camino.


ARTURO ILLIA
CONVENCIÓN NACIONAL CONSTITUYENTE
FUNDAMENTOS